

implementar mecanismos de seguridad a las máquinas destinadas a los usuarios menores de edad. Estos mecanismos de seguridad consistirán en programas informáticos (software) que limiten el acceso a páginas web, chats, portales o similares de contenido pornográfico y obsceno.

Artículo 5°.- El plazo para la implementación de los mecanismos de seguridad referidos en el artículo precedente será de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- La imposición de sanciones establecidas en la presente Ordenanza se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Pro-

cedimientos Administrativos de infracciones vigente.

Artículo 7°.- Derogadas y derogadas las fijas previstas en la presente Ordenanza, además de los procedimientos administrativos y la imposición de sanciones administrativas respectivas, la entidad municipal pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Público para las acciones penales que correspondan.

Artículo 8°.- Incluir en el Cuadro de Multas, Anexo I de la Ordenanza N° 005-99-MDD que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos de Infracciones de la Municipalidad, las siguientes items:

Municipalidad Distrital de Bellavista
Dirección de Protección y Seguridad Ciudadana

ITEM	INFRACCIÓN	CATEGORÍA (MULTA)			
		I	II	III	IV
CARRIAS DE INTERNET					
27	Por permitir el acceso a páginas web, portales, chats o programas cuyo contenido esté orientado a la exhibición o comercialización de pornografía infantil.	100+ dólares añales	100+ dólares añales	100+ dólares añales	100+ dólares añales
28	Por permitir a menores de edad el acceso a páginas web de contenido pornográfico u otros que atentan contra la moral, las buenas costumbres y el desarrollo psicológico del menor.	100+ dólares por 30 días	100+ dólares por 30 días	100+ dólares por 30 días	100+ dólares por 30 días
29	Por no contar con medidas preventivas en las que se establece la prohibición al acceso de páginas web o sistemas que exhiban pornografía infantil, así como la prohibición de acceder a páginas web u sistemas de contenido pornográfico a menores de edad.	2	2	2	2
30	Por no contar con mecanismos de seguridad (programas informáticos) que limiten el acceso a páginas web, chats, portales o similares de contenido pornográfico u obsceno.	6	6	6	6

Artículo 9°.- Encárguese a la Dirección de Protección y Seguridad Ciudadana el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

12241

Aprueban Reglamento de Organizaciones Sociales del distrito de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 008-2003-MDB

Bellavista, 26 de junio del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores, en ejercicio de las facultades que le Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1°.- Apruébese el REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, de acuerdo al texto adjunto que consta de sus títulos, seis capítulos, veintiseis artículos y que debidamente visado forma parte integrante de la presente norma municipal.

Artículo 2°.- Deróguese el Reglamento de Organizaciones Sociales del Distrito de Bellavista aprobado por Ordenanza N° 008-2000-MDB del 20 de agosto del 2000 y las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encárguese a la Oficina de Participación Vecinal la difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

12253

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO
N° 107-2003MDV-ALC

Mediante Oficio N° 003-2003MDV-03 la Municipalidad Distrital de Ventanilla, solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 107-2003MDV-ALC, publicado en la edición del 20 de junio de 2003, en la página 246342.

DICE

Artículo Primero.- Aprobar la contratación de la empresa "NS ASESORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL E.I.R.L." por Servicio Personalísimo para que a tiempo exclusivo se encargue de la determinación del impuesto predial y cobranza a la empresa Refinería La Pampilla S.A. RELAPPSA.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación de la empresa "NS ASESORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL E.I.R.L." por Servicio Personalísimo para que a tiempo exclusivo se encargue de la fiscalización, determinación de las obligaciones tributarias y multas, y su cobranza a la empresa Refinería La Pampilla S.A. RELAPPSA.

12124

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2003-MDB

Bellavista, 26 de junio del 2003.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades le confiere y con despacho del trámite de lectura y aprobación de acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1° - Apruébese el REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, de acuerdo al texto adjunto que consta de seis títulos, seis capítulos, veintiséis artículos y que debidamente visado forma parte integrante de la presente norma municipal.

ARTICULO 2° - Deróguese el Reglamento de Organizaciones Sociales del Distrito de Bellavista aprobado por Ordenanza N° 008-2000-MDB del 29 de agosto del 2000 y las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 3° - Encárguese a la Oficina de Participación Vecinal la difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (R.O.S.) DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Artículo 1°- El presente Reglamento norma y señala las características, requisitos y condiciones que deberán cumplir las organizaciones Sociales del Distrito de Bellavista.

Artículo 2°- La Dirección de Participación vecinal abrirá el Registro de Organizaciones Sociales (R.O.S.) y se encargará de la inscripción de las Organizaciones Sociales a que se refiere el presente Reglamento. El Reconocimiento y Registro otorga reconocimiento jurídico municipal a la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local.

**TITULO II
ORGANIZACIONES SOCIALES**

Artículo 3°- Se considera Organización Social Vecinal:

- a.) **Junta Vecinales:** Se entiende por Junta Vecinal a la Organización de vecinos de una determinada área geográfica constituida con el objeto de participación de los vecinos para la solución integral de sus problemas a través de acciones que revaloricen al ser humano.
- b.) **Comité de parques:** Es aquella organización cuya función se circunscribe a la conservación del mantenimiento del parque. Estará integrada por los vecinos que tienen su residencia en la periferia del parque. Sólo se reconocerá a un Comité por parque.

Artículo 4°- Se consideran Organizaciones Sociales de Base (O.S.B.) a aquellas que tienen como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a la Comunidad de su jurisdicción a la cual representan sin fines de lucro y se rigen de acuerdo a su reglamento interno. Pueden ser:

- a) Clubes de Madres
- b) Comedores Populares Codificados
- c) Comedores Populares Autogestionarios
- d) Comité de Vaso de Leche

Artículo 5°- El mandato de la Junta Directiva de las Organizaciones Sociales Vecinales y de Base serán se regulará por su normatividad vigente.

Artículo 6°- Otras Organizaciones como:



- a) Organizaciones Sociales Culturales y Deportivas
- b) Organizaciones Juveniles
- c) Organizaciones Profesionales
- d) Organizaciones de Discapacitados
- e) Organizaciones del Adulto Mayor
- f) Asociaciones de Propietarios
- g) Asociaciones de Comerciantes
- h) Mesa de concertación, O.N.G., fundaciones.



TÍTULO III
DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO
MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 7°.- Las Organizaciones Sociales Vecinales (Juntas Vecinales, Comités de parques) y las Organizaciones Sociales de Base (Comedores Populares Autogestionarios, Comedores Populares codificados, Clubes de Madres y Comités de Vaso de Leche), para registrarse deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la oficina de Participación Vecinal.
- b) Acta de Constitución
- c) Estatuto y Acta de Aprobación
- d) Acta de elección del Órgano Directivo
- e) Nómina de los Miembros del Órgano Directivo
- f) Nomina de los Miembros de la Organización Social
- g) Plano de Ubicación de las organizaciones consideradas en el Artículo 5
- h) Copia de los documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional, presencia efectiva y trabajo en el Distrito de Bellavista, para ello podrán adjuntar libros de Actas de la Organización o Instrumentos Jurídicos suscritos o memoriales o publicaciones entre otros.

Los requisitos a, b, c, d, e, f, deberán ser presentados en copias autenticadas por el fedatario.

Artículo 8°.- Requisitos para la inscripción de las Organizaciones Sociales de Base en el libro de Registro Distrital:

- a) Copia fedatizada de la constancia de inscripción de la Organización en el Registro Público.
- b) Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal
- c) Copia de los documentos que acrediten al menos 3 años de actividad institucional, presencia efectiva y trabajo en el Distrito de Bellavista, para ello podrán adjuntar Libro de Actas de la Organización o instrumentos jurídicos suscritos o memoriales o publicaciones entre otros.



Artículo 9°.- La Municipalidad Distrital de Bellavista a través de la Oficina de Participación Vecinal orientará a los vecinos para la constitución adecuada de las

Organizaciones Sociales reconocidas y registradas de igual forma se constituirá en un facilitador.

TITULO IV
DE LAS FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS
PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

CAPITULO I
DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

Artículo 10°.- La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las organizaciones sociales, deberán contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde con atención a la Oficina de Participación Vecinal debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 4° e indicando domicilio procesal para los efectos de notificaciones y otras concernientes con el trámite de su reconocimiento.

CAPITULO II
DEL ACTA DE FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN

Artículo 11°.- El Acta de Constitución es el documento en el que consta el acto de constitución formal de una Organización Social. El Acta de Constitución debe registrar como mínimo:

- a) El lugar y fecha
- b) El acto o acuerdo de constituirse como organización social.
- c) El nombre o denominación de la Organización.
- d) La aprobación y transcripción de su estatuto.
- e) La elección del Organo Directivo de conformidad con el Estatuto.
- f) La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- g) La firma de los asistentes en señal de conformidad.

Artículo 12°.- Los acuerdos adoptados en dicha Asamblea deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente legalizado.

CAPITULO III
DEL ACTA DE APROBACION Y TRANSCRIPCION DEL ESTATUTO

Artículo 13°.- El Estatuto será aprobado en el Acta de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas. El Estatuto constituye la norma interna de la Organización Social. Asimismo, sirve como instrumento formal de cumplimiento obligatorio para todos los miembros.

El Estatuto de las Organizaciones Sociales deberá expresar lo siguiente:

- a) La denominación y domicilio.
- b) Los fines y objetivos de la Organización.
- c) Los bienes que integran el patrimonio social.

La Secretaria General de la
Municipalidad Distrital de Bellavista,
CERTIFICA que esta copia concuerda
con su original que obra en esta
Concejo.


CARLOS WILFREDO PIZARRO
SECRETARIO GENERAL



- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- e) Los derechos y deberes de los miembros.
- f) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General de miembros y de los Organos Directivos de la Organización.
- g) Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- h) Las normas para disolución y liquidación de la Organización y el destino final de sus bienes.
- i) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, para su validez, deberá ser inscrito en los Asientos Secundarios de Inscripción de Archivo y/o Sistema de Información del Registro de Organizaciones Sociales.

CAPITULO IV DEL ACTA DE ELECCION DEL ORGANO DIRECTIVO

Artículo 14.- El Organó Directivo de la Organización será elegido en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas.

Además, en dicha Acta constará:

- a) La Elección del Organó Directivo de conformidad con el Estatuto.
- b) El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.

Todo cambio del Organó Directivo, para su validez, deberá ser inscrito en los asientos Secundarios de inscripción del Archivo y/o Sistema de la Información del Registro de Organizaciones Sociales. Si no se efectúa la renovación o efectuada ésta, no se inscribiera dicho acto, no podrán ejercer sus derechos por falta de representatividad.

CAPITULO V DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DIRECTIVO Y PERIODO DE VIGENCIA

Artículo 15.- La nómina de miembros del Organó Directivo de la Organización Social, se presentará en hoja simple debiendo ser presentada el Acta de Elección correspondiente al fedatario municipal para su autenticación. Contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido de la Junta Directiva (cargo al cual fue elegido)
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Domicilio con residencia en el Distrito.

Los puntos arriba mencionados serán tomados como declaración jurada simple reservándose la Municipalidad el derecho a confirmar la veracidad de los datos.

Artículo 16.- Son impedimentos para postular a los cargos directivos de Juntas Vecinales, Comités de Parques, Comedores Populares Autogestionarios, Comités Populares codificados, Clubes de Madres.



- a) [Tener relación de dependencia laboral o de otra índole con la Municipalidad Distrital de Bellavista.
- b) No residir en el Distrito de Bellavista.

**CAPITULO VI
DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.**

Artículo 17°.- La nómina de miembros de la organización en la que constan los datos personales actualizados, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros, con la indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considera convenientes.

La nómina de miembros será en hoja simple, en el mismo orden de inscripción establecido en el Libro Padrón o Registro de miembros, el cual será presentado al fedatario de la Municipalidad para su autenticación.

Artículo 18°.- Presentada la solicitud por la organización social, la Oficina de Participación Vecinal realizará la calificación en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Se emitirá la Resolución de Reconocimiento y Registro correspondiente en caso de encontrarlos conforme.



**TITULO V
DE LAS IMPUGNACIONES**

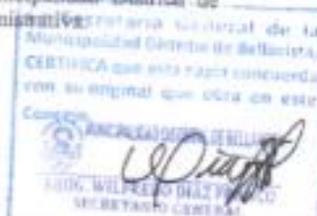
Artículo 19°.- Si se presentasen reclamos a la solicitud de reconocimiento y registro o a la solicitud de inscripción de actos posteriores, la Oficina de Participación Vecinal, teniendo en cuenta la opinión de la Oficina de Asesoría Legal basada en las pruebas presentadas, las normas internas de la Organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reclamación planteada en el plazo de 15 días hábiles.

Artículo 20°.- La Oficina de Participación Vecinal podrá proponer mecanismos de conciliación a las partes dentro del término señalado. Lo acordado es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido obligatoriamente en la Resolución Directoral que para tal fin emita la Oficina de Participación Vecinal.

Artículo 21°.- A solicitud de cualquiera de las partes, la Oficina de Participación Vecinal podrá supervisar el desarrollo de un nuevo proceso eleccionario a fin de verificar la voluntad mayoritaria de sus miembros emitiendo la resolución correspondiente, previa declaratoria de nulidad del proceso impugnado.

Artículo 22°.- Para la interposición de recursos impugnativos se tomará en cuenta los plazos previstos en el Artículo 208° y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General.

Artículo 23°.- La Resolución de Alcaldía que emita la Municipalidad Distrital de Bellavista, será de última instancia y declara agotada la vía administrativa.

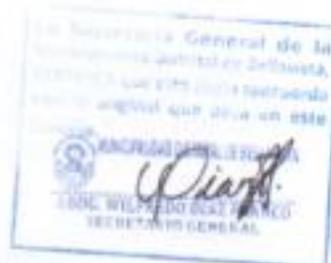


TITULO VI
DEL ARCHIVO Y/O SISTEMA DE INFORMACION DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 24°.- Para el Registro de las Organizaciones Sociales, la Oficina de Participación Vecinal abrirá un Archivo y/o Sistema de Información del R.O.S., debidamente autorizado por el Alcalde y el Funcionario responsable, el que contendrá mínimo la siguiente información:

1. ASIENTO PRINCIPAL DE INSCRIPCION

- a) Número de Inscripción de la Organización
- b) Fecha de Inscripción
- c) Código de la Organización
- d) Nombre o Denominación
- e) Domicilio de la Organización
- f) Fecha de inicio de las actividades
- g) Número de miembros
- h) Fecha de inicio y término de los cargos directivos
- i) Número de la Resolución que reconoce a la Organización



2. ASIENTO SECUNDARIO DE INSCRIPCION

- a) Cambio de nombre o denominación
- b) Cambio de domicilio
- c) Aumento o disminución del número de miembros
- d) Renovación del Órgano Directivo
- e) Modificación del estatuto
- f) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la Organización
- g) Fecha de la disolución de la Organización aprobada por la Asamblea General.
- h) Número de Resolución de Alcaldía correspondiente a la modificación producida.

Artículo 25°.- Los actos modificatorios del Asiento secundario, para su validez serán inscritos previa solicitud y presentando copia autenticada por fedatario o legalizada por Notario Público, de:

- a) El acta de Asamblea General en el que conste el acuerdo correspondiente.
- b) La convocatoria
- c) El padrón o nómina actualizada de miembros

Artículo 26°.- La Oficina de Participación Vecinal informará periódicamente a las áreas administrativas de la Municipalidad que así lo requieran sobre el reconocimiento y Registro de las Juntas Directivas a efectos de realizar gestiones y trámites, previa presentación de la Resolución que lo avale como tal.



(Texto aprobado por Ordenanza N° 009-2003-MDB del 26 JUN.2003)
